FICHA JURISPRUDENCIAL

NÚMERO DE RESOLUCIÓN: AID-S2-0066-2017

FECHA DE RESOLUCIÓN: 14-11-2018

FICHA JURISPRUDENCIAL Nro.1

TEMÁTICAS RESOLUCIÓN

---

1. ARBOL / 2. DERECHO AGRARIO / 3. DERECHO AGRARIO PROCESAL / 4. ELEMENTOS COMUNES DEL PROCEDIMIENTO / 5. MEDIOS EXTRAORDINARIOS DE CONCLUSIÓN DEL PROCESO / 6. Perención de instancia /

Problemas jurídicos

1) Dentro del proceso contencioso administrativo se computa como última actuación la diligencia de 03 de mayo de 2017 cursante a fs. 36, teniéndose dicha conducta omisiva como abandono del proceso.

Extracto de la razón de la decisión y del precedente agroambiental

"la parte demandante no cumplió en absoluto con lo dispuesto en el Auto de 08 de febrero de 2017, cursante a fs. 24 y vta. de obrados, sin que hasta la fecha se haya apersonado a objeto de recoger los mismos, con la finalidad de ser citados los demandados Juan Evo Morales Ayma, Presidente Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia y César Hugo Cocarico Yana, Ministro de Desarrollo Rural y Tierras, así como la Directora Nacional del Instituto Nacional de Reforma Agraria, en su condición de tercero interesado, impugnando la Resolución Suprema N° 19436 de 02 de septiembre de 2016, y al haber transcurrido más de seis meses desde su notificación con el Auto de Admisión; la parte actora demostró negligencia y falta de interés en la continuidad del presente proceso".

Síntesis de la razón de la decisión

El AID-S2-0066-2017 de oficio declara la PERENCIÓN DE INSTANCIA en el proceso contencioso administrativo, con base en el siguiente argumento: 1) El abandono de la acción por parte del demandante por más de seis meses, da lugar a la aplicación del art. 309 del Código Pdto. Civil aplicable supletoriamente por disposición del art. 78 de la Ley Nº 1715.

Reconstrucción del precedente agroambiental, subregla jurisprudencial, norma adscrita

La perención contempla el factor tiempo y el factor inactividad; de tal suerte que la perención se origina en la falta de actividad prolongada durante cierto tiempo y esa inactividad determina falta de impulso del proceso.